



Competencia FLP 4257/2023/1/CS1
Consorcio de Gestión de Puerto de Dock
Sud y otros s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Federal de Quilmes, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

FLP 4257/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Germán Darío S contra los integrantes del C de G del P de D S por el delito de defraudación en perjuicio de la administración pública, en grado de tentativa.

Tras reseñar información sobre la creación del puerto, su naturaleza jurídica, composición y objetivos con respecto a la industria nacional y el comercio internacional, S relató haber tomado conocimiento, con la publicación en el boletín oficial local y en medios de comunicación masiva, de una convocatoria privada que existiría para la demolición de un muelle antiguo y la posterior construcción en su lugar de una infraestructura que permitiría la atención de buques de gran porte, cuya futura concesionaria explotaría por un plazo de diez años.

Sostuvo que una contratación directa para una obra de tal magnitud no solo sería contraria a la reglamentación sobre ocupación, aprovechamiento y explotación de los espacios de la referida terminal portuaria sino que, al carecer de transparencia e impedir la competencia con otros ofertantes en concurso público, también beneficiaría a la empresa E S.A., actual concesionaria del terreno donde se realizarían los trabajos. Además, se refirió a determinadas irregularidades en el trámite de la convocatoria, que habría conocido por distintas notas periodísticas, en cuanto a la falta de pliegos de bases y condiciones, planos, discriminación de las etapas de ejecución de las obras, informes sobre impacto ambiental y la opinión de organismos del Estado nacional, dado que los terrenos pertenecerían, en parte, a la

Nación, integran una zona primaria aduanera, y la nueva infraestructura podría comprometer el transporte internacional fluvial y marítimo.

La justicia federal se declaró incompetente con fundamento en que los hechos denunciados serían llevados a cabo por funcionarios provinciales, y que no resultaría afectado interés nacional alguno capaz de habilitar esa jurisdicción, limitada y excepcional (cf. resolución del 28 de febrero de 2023).

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria por prematura porque los elementos reunidos resultarían insuficientes para considerar *prima facie* acreditada la comisión de un delito (cf. resolución del 30 de marzo de 2023).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta controversia (cf. resolución del 15 de mayo de 2023).

Según mi parecer, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 328:4227 y 4686), en tanto la denuncia –único elemento de juicio que consta en el legajo- impide conocer con el grado de certeza necesario los pormenores de los hechos sobre la tentativa de defraudación pública que se atribuye a los miembros del C de G del P y otros delitos en los que, según D , habrían incurrido autoridades del Ministerio de Transporte de la Nación, de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y la Agencia de Administración de Bienes del Estado en el control del procedimiento para la contratación de las obras a realizarse en la terminal portuaria.

Por lo tanto, opino que corresponde a la jurisdicción federal que previno y tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos de juicio requeridos para darle precisión a los sucesos, determinar el objeto procesal y las

Incidente N° 1 – Denunciante: S , Germán Darío. Imputado: C de
G P D S y otros s/ incidente de incompetencia

FLP 4257/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

calificaciones que le puedan ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 328:3900; 329:840; 330:215 y 331:856, entre muchos otros).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 14:36:28